

En su día, por la suma adjudicada, se entregarán a los suscriptores las pólizas correspondientes intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, que devengarán en esta operación únicamente el corretaje que señala el epígrafe 8.º del vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de noviembre de 1950.

Los recibos de efectivo por el importe de la suscripción no se considerarán documentos reintegrables, a los efectos del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados. Las pólizas de suscripción intervenidas por los mediadores oficiales mercantiles se extenderán en ejemplares de la última clase.

4. Producto y gastos de emisión.

4.1. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará al Presupuesto de Ingresos, capítulo 9, «Variación de pasivos financieros», artículo 92, «Emisión de Deuda a largo plazo».

4.2. Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, corretaje y pólizas de suscripción y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el Presupuesto en vigor, Sección 4, «Deuda Pública», Servicio 06, «Obligaciones diversas», capítulo 2, artículo 29, concepto 291.

4.3. El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España y se realizará por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

4.4. El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, a la que se acompañarán los justificantes correspondientes, a la Dirección General del Tesoro, quien la elevará, con su informe, a la aprobación de este Ministerio.

5. Pago de intereses.

5.1. El pago de intereses de los valores que constituyen la Deuda Amortizable del Estado al 6,50 por 100, emisión de 15 de enero de 1979, integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, se ordenará por la Dirección General del Tesoro para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entidades financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar los importes en las cuentas designadas por los tenedores.

Si por cualquier circunstancia variase la Entidad depositaria se estampará por ésta, en el primer cajetín disponible entre los existentes, diligencia que contendrá el nombre de dicha Entidad y la fecha hasta la cual se hayan ejercitado los derechos. También se consignará dicha diligencia cuando las láminas se entreguen a sus tenedores por salida del sistema.

6. Autorizaciones.

6.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquélla considere necesarios, para acordar y realizar, además, los gastos que origine la presente emisión de Deuda y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1979.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

704

REAL DECRETO 39/1979, de 5 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Presidencia del Gobierno.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Marcelino Oreja Aguirre, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Presidencia del Gobierno, don José Manuel Otero Novas.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

705

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turnos libre y restringidos, para ingreso en el Cuerpo Adminis-

trativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 152, del día 27 de junio), realizados favorablemente el Curso de Formación y el periodo de prácticas administrativas, y vista la propuesta que formula el Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la Orden antes citada,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que se relacionan en anexo por el orden definitivo obtenido según la puntuación total alcanzada por cada uno de ellos, con expresión de los Ministerios y localidades a que han quedado destinados.

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera será necesario que los interesados presten juramento conforme a lo establecido en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio, y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno.—P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Manuel Fraile Clivillés.

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Subsecretarios de los Departamentos civiles.